

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de julio de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1435-SPA-907 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 12 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia ante este organismo descentralizado vía electrónica, ratificándola el 13 de mayo de 2015, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) prenden una máquina todos los días durante todo el día [en una carpintería localizada en calle Puerto Ensenada, número 89, colonia Ampliación Casas Alemán, Delegación Gustavo A. Madero], incluyendo sábados y domingos [generando vibraciones] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

El 20 de mayo de 2015, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

(...) no se perciben emisiones sonoras o vibraciones que provengan del establecimiento denunciado con giro de carpintería, aún y cuando al momento de la visita se encuentra laborando. Acto seguido, nos presentamos con una persona que labora en el sitio, quien informó que únicamente cuenta con una cierra [sic] de banco y una pequeña compresora, las cuales fueron activadas durante la diligencia, constatando que las emisiones pueden estar dentro de los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013; la persona informó que en el mismo predio labora un dentista el cual cuenta con una compresor[a] más grande y que está activada casi todo el día, sin embargo, al momento de la visita no se encontraba laborando (...)

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo PAOT-05-300/200-2308-2015 del 26 de mayo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1435-SPA-907. Dicho Acuerdo se notificó mediante correo electrónico el día 08 de junio de 2015.

El 03 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó llamada telefónica a la persona denunciante, asentando en el acta correspondiente lo siguiente:

(...) con la finalidad de que informara los días y horarios en que percibe con mayor intensidad el ruido señalado en su escrito de denuncia, ya que durante la visita de reconocimiento de hechos realizada el pasado 20 de mayo de 2015, no fue posible constatar la generación de emisiones sonoras provenientes de la carpintería que se localiza en el sitio; al respecto, manifestó que el ruido que refiere proviene del fondo del inmueble y no de la carpintería que se encuentra al frente del mismo; sin embargo, desconoce que otro tipo de establecimientos se localicen en el lugar o qué tipo de maquinaria empleen (...)

En fecha 09 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) desde el espacio público, llamamos a la puerta de acceso, siendo atendidos por el C. (...) quien se ostentó como propietario del consultorio dental localizado al fondo del inmueble en cuestión, quien una vez enterado de la denuncia que se investiga en la Subprocuraduría de Protección Ambiental, permitió el acceso al interior del mismo, manifestando que cuenta con dos pulidoras para piezas dentales, de las cuales únicamente una se encuentra en funcionamiento, equipo que probablemente genera las emisiones de ruido y vibraciones que señala el escrito de denuncia, mismas que fueron exhibidas en el acto al personal actuante. Acto seguido, manifestó que su intención no es ocasionar molestias a los vecinos de la zona, por lo que reubicaría la pulidora que actualmente utiliza con la finalidad de mitigar el ruido y vibraciones producidas, finalmente señaló que está considerando la posibilidad de rentar otro local para reubicar su establecimiento (...)

El 16 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó llamada telefónica al propietario del establecimiento que produce las emisiones sonoras y vibraciones, asentando en el acta correspondiente lo siguiente:

(...) realicé llamada telefónica al C. (...) propietario del establecimiento relacionado con los hechos denunciados, quien manifestó que no le fue posible reubicar la pulidora con que cuenta, ya que el lugar donde tenía pensando colocarla ya fue arrendado por otra persona; sin embargo, actualmente dicho equipo no está recargado en la pared, situación con la cual probablemente hayan dejado de generarse las vibraciones que se producían, aunado a que trata de utilizarla el menor tiempo posible para no generar molestias. Finalmente, agregó que está en busca de otro local para reubicar su negociación (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-1239-2015 del 17 de junio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas en atención a su denuncia. Oficio debidamente notificado mediante correo electrónico con fecha 22 de junio de 2015.

El 14 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó llamada telefónica al propietario del establecimiento que produce las emisiones sonoras y vibraciones, asentando en el acta correspondiente lo siguiente:

(...) realicé llamada telefónica al C. (...) propietario del establecimiento relacionado con los hechos denunciados, quien manifestó que no ha encontrado local alguno para reubicar su establecimiento, tal y como lo señaló anteriormente; sin embargo, se encuentra en la mejor

disposición de solucionar la problemática que fue denunciada ante esta entidad, por lo que se compromete a realizar adecuaciones a la pulidora que se encuentra en su negociación, situación que estará informando a esta Subprocuraduría el viernes 17 de julio de 2015 (...)

El 14 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó llamada telefónica a la persona denunciante, asentando en el acta correspondiente lo siguiente:

(...) quien manifestó que las vibraciones señaladas en su escrito de denuncia dejaron de presentarse; sin embargo, el ruido aún continúa percibiéndose (...)

El 17 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó llamada telefónica al propietario del establecimiento que produce las emisiones sonoras, asentando en el acta correspondiente lo siguiente:

(...) se estableció comunicación telefónica con el C. (...) responsable del taller de piezas dentales en el inmueble referido en el escrito de denuncia, a quien se le cuestionó sobre las adecuaciones emprendidas para mitigar las emisiones sonoras y vibraciones que emiten su maquinaria, a lo que refirió que ya se llevó una de las pulidoras del local que ocupa, quedando sólo uno mismo que despegó de la pared. A lo anterior, el que suscribe le informó que la persona denunciante refiere que las vibraciones cesaron pero no así las emisiones sonoras, a lo que el C. (...) informó que no quiere causar molestias y dado que no puede conseguir otro local, retirará la otra pulidora y únicamente trabajará de manera manual en el local que actualmente ocupa, acotando que dicha acción la realizará a más tardar el día lunes 20 de julio de 2015 (...)

En fecha 21 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos frente al inmueble marcado con el número 89 de Puerto Ensenada, fuera del cual no se percibe la emisión de vibraciones o ruido generados por equipo o maquinaria alguna. En el interior del inmueble, ocupando uno de los espacios se encuentra un taller de piezas dentales del que tampoco se generan emisiones sonoras ni vibraciones producto de actividades, equipos o maquinarias. Se procede a entablar comunicación con el encargado del taller, a quien se le manifiesta que la presente diligencia tiene como objetivo constatar que la segunda pulidora que se encontraba en el taller ya fue retirada, por lo que permite el acceso al taller donde nos muestra y se constata que no cuenta con ninguna pulidora u otra máquina o equipo que produzca emisiones sonoras y vibraciones. Finalmente indica que las dos pulidoras están en su casa y que en el taller sigue con los trabajos manuales (...)

El 24 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría recibió llamada telefónica de la persona denunciante, asentando en el acta correspondiente lo siguiente:

(...) recibí llamada telefónica de la persona denunciante, quien informó que ya no se ha escuchado el ruido proveniente del inmueble motivo de investigación (...)



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados consisten en la presunta generación de emisiones sonoras y vibraciones derivadas del funcionamiento de maquinaria utilizada en el inmueble ubicado en Puerto Ensenada número 89, colonia Ampliación Casas Alemán, Delegación Gustavo A. Madero.

Al respecto, cabe destacar el contenido de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en cuanto a emisión de contaminantes:

ARTÍCULO 123. Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes (...) así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

(...)

ARTÍCULO 151. Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes (...) Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual.

En este sentido, se tiene que en el inmueble motivo de la denuncia se encontraba funcionando una carpintería y un taller de piezas dentales, siendo éste último el que generaba emisiones sonoras y vibraciones producto de la utilización de dos pulidoras.

A lo anterior, el responsable del mencionado taller de piezas dentales realizó una serie de adecuaciones, siendo la primera la re-ubicación de sus equipos y la eliminación de uno; dicha acción finalizó en que las vibraciones dejaran de presentarse pero no así las emisiones sonoras.

Posteriormente, el responsable del taller retiró de manera definitiva las pulidoras, por lo que dejaron de presentarse las emisiones sonoras. Situación que fue corroborada por personal de esta entidad, mediante visita de reconocimiento de hechos. Adicionalmente, la persona denunciante acotó que la emisión de ruido dejó de presentarse.

De lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el cual señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

(...)

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia;

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la generación de emisiones sonoras y vibraciones provenientes del funcionamiento de un taller de piezas dentales en el inmueble ubicado en Puerto Ensenada número 89, colonia Ampliación Casas Alemán, Delegación Gustavo A. Madero.
2. Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, de manera voluntaria el responsable del referido taller eliminó el uso de dos pulidoras, acción que erradicó la generación de emisiones sonoras y vibraciones.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/KCH/FJHT

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011 y 12400

